

Carta No. 0455-2023-APMTC/CL

Callao, 15 de noviembre de 2023

Señores

MIROMINA S.A.

Av. los Ingenieros Nro. 154, Urb. Santa Raquel II

Ate. -

Atención : Richard Armando Benites Avalo
Representante Legal.
Asunto : Se emite Resolución No. 01
Referencia : Reclamo por cobro de uso de área operativa.
Expediente : **APMTC/CL/0189-2023**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **MIROMINA S.A.** ("PRODAC" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07.09.2023, atracó la nave SHELTER ISLAND de Mfto. 2023-01928 en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 10.09.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-176090 por el importe total de USD 3,472.67 (tres mil cuatrocientos setenta y dos con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave SHELTER ISLAND de Mfto. 2023-01928.
- 1.3. Con fecha 25.10.2023, MIROMINA presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura debido a que la generación de esta se debió a presuntas demoras en antepuerto, presunta mezcla de la mercadería con la de otros consignatarios, lo cual habría ocasionado la demora en el retiro de la carga.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MIROMINA, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-176090

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800
www.apmterminals-callao.com.pe

Classification: Internal



8:50 AM



SHURENOLANDAS.
STANT

por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

2.1 A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

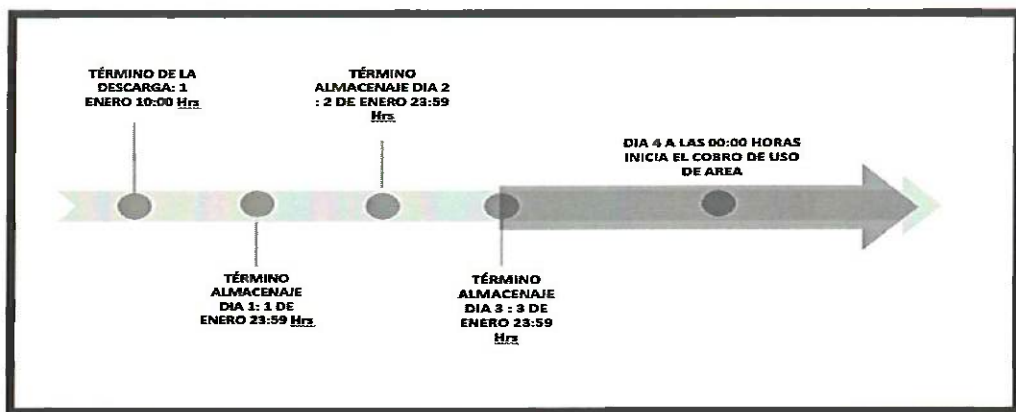
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de

carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios** o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (**siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas**), lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.**

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.3 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave SHELTER ISLAND de Mfto. 2023-01928 fue el día 22.09.2023 a las 22:59 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
GRANDE ISLAND	22.09.2023 a las 22:59 horas	24.09.2023 23:59 horas.	Desde el día 25.09.2023 a las 00:00 horas.



En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 24.03.2023 a las 00:00 horas estará afectada al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-176090:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. SHEI24BYQCAL07, se verificó que 113.19 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. de Carga	MT	Cant	Dirección	Tipo de Trabajo	Nro. de Camión	Nro. Tiquete de Puerta	Fecha de Inicio
SHEI24BYQCAL07	22.64	13	In To Out	Gate Out	C9K796	2310205178	2023-09-23 08:23
SHEI24BYQCAL07	21.7	13	In To Out	Gate Out	AHJ864	2310205183	2023-09-23 08:33
SHEI24BYQCAL07	22.03	13	In To Out	Gate Out	C2D866	2310205195	2023-09-23 09:10
SHEI24BYQCAL07	25.2	13	In To Out	Gate Out	AAT828	2310205251	2023-09-23 10:38
SHEI24BYQCAL07	20.32	13	In To Out	Gate Out	ADZ885	2310205281	2023-09-23 10:52
SHEI24BYQCAL07	20.24	13	In To Out	Gate Out	F1M773	2310205265	2023-09-23 10:54
SHEI24BYQCAL07	28.64	13	In To Out	Gate Out	B6Q857	2310205283	2023-09-23 12:01
SHEI24BYQCAL07	28.62	13	In To Out	Gate Out	AAT810	2310205284	2023-09-23 12:38
SHEI24BYQCAL07	26.28	13	In To Out	Gate Out	D5H927	2310205310	2023-09-23 13:03
SHEI24BYQCAL07	31.99	14	In To Out	Gate Out	C6C810	2310206914	2023-09-25 13:40
SHEI24BYQCAL07	28.66	14	In To Out	Gate Out	C2D869	2310206930	2023-09-25 13:52
SHEI24BYQCAL07	27.72	14	In To Out	Gate Out	AAT810	2310207688	2023-09-26 18:50
SHEI24BYQCAL07	24.82	13	In To Out	Gate Out	AAT810	2310207434	2023-09-26 07:55

Es importante mencionar que la Reclamante recién inició el retiro de sus mercancías el segundo día del plazo de libre almacenaje como se observa en imagen supra.

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.4 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifestó que las presuntas demoras en el ingreso de unidades por responsabilidad de la Entidad Prestadora habrían generado la demora en antepuerto, así como una presunta mezcla de la mercadería con la de otros consignatarios, lo cual habría ocasionado el retiro de la carga fuera del plazo de libre almacenaje.

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones de Carga General se procederá amparar el Reclamo presentado por MIROMINA, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.



Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por MIROMINA, procediendo a emitir una nota de crédito por el cobro de Uso de Área operativa de Carga Fraccionada emitido mediante factura electrónica No. F004-176090.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **MIROMINA S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0189-2023.**



Diana Garate
Gerente de Regulación y Cumplimiento
APM Terminals Callao S.A.

